



QUIÉNES SOMOS NEWSLETTERS



DONAR

Si te recluta el crimen, no es problema mío

La CCIT, gremio que reúne a las big tech, logró evitar que las plataformas fueran obligadas a detectar tempranamente y bloquear contenido sobre reclutamiento en línea bajo unas metas verificables, como proponía el proyecto de ley por la niñez libre (Ley 2590). Una vez más ganó la autorregulación, mientras el algoritmo reclutador continúa expandiéndose por sus plataformas digitales

29/09/2026

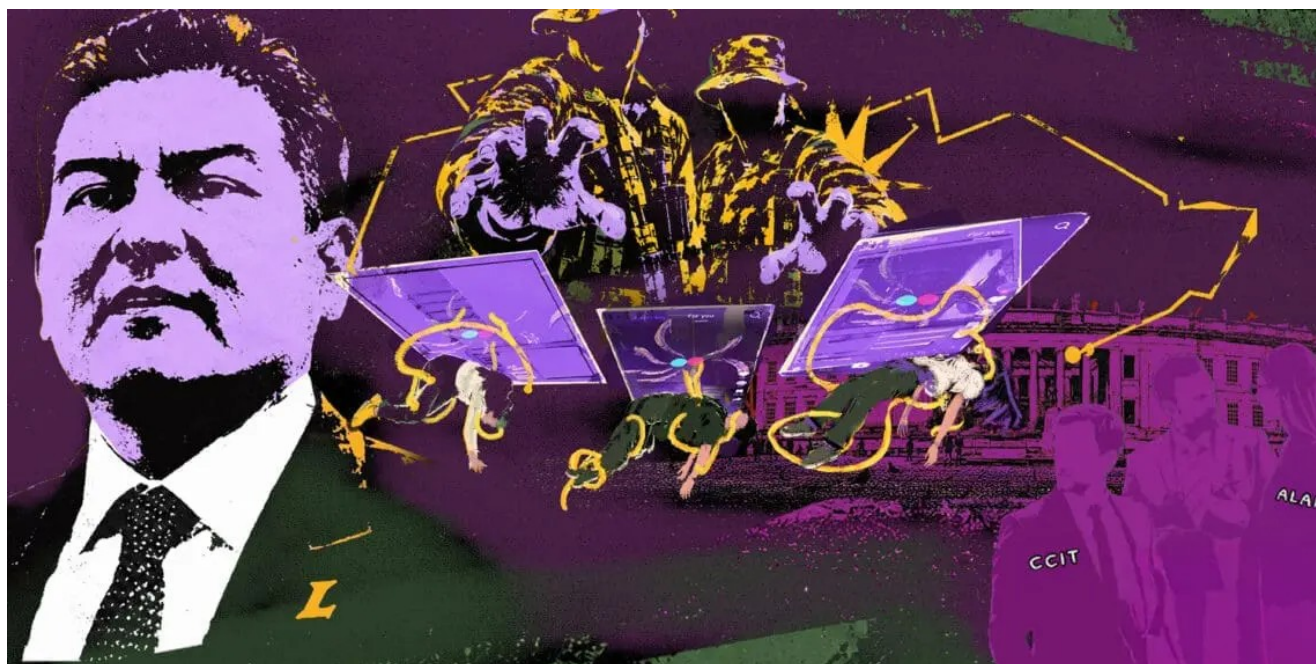
Por: **Cuestión Pública**, Centro Latinoamericano de Investigación Periodística (CLIP)

Ilustración: Cuestión Pública

Share on Facebook

Share on Twitter



Pedro no fue sacado a la fuerza de su comunidad por ningún grupo armado. Aun así, a

doce años, el menor indígena fue captado por el frente Dagoberto Ramos de las extintas FARC en el norte del Huila, el 10 de septiembre de 2025.

Su familia no fue amenazada, ni a sus papás les apuntaron con un arma para sacarlo de la casa. En su caso, el algoritmo de *Meta* (antes *Facebook*) le mostró un video grabado en un cultivo de coca, donde aparecía un joven cargando la hoja y recibiendo un fajo de dinero a cambio.

Pedro, que no vivía con su papá y cuya familia atravesaba necesidades económicas apremiantes, preguntó cuánto ofrecían por el trabajo, qué había que hacer y cómo eran los pagos.

Como el niño ya había mordido el anzuelo en la plataforma digital, la organización reclutadora detrás de la carnada le pidió que le escribiera un mensaje por Messenger, el chat de mensajería directo de esa red social. Bajo la ilusión de ganar algo de dinero, terminó haciendo parte de un grupo guerrillero que lo entrenaría en Tierradentro, una montañosa región entre los municipios de Inzá y Páez, en el Cauca, a más de 212 kilómetros de su lugar de origen.



Ilustración: Sebastián Angresano CLIP

Solo el año pasado, el 44 % de niñas, niños y adolescentes que fueron captados por grupos armados fueron contactados por redes sociales, de acuerdo con el informe Red-clutamiento 2.0 publicado por la Justicia Especial para la Paz (JEP) en enero de 2026.

Al menos cinco reportes de la sociedad civil que han estudiado el fenómeno, incluyendo uno de la ONU y el de la JEP, coinciden en que estas plataformas han expandido de forma inédita el reclutamiento forzado en Colombia.

El Algoritmo Reclutador, una investigación colaborativa y transfronteriza coordinada por el *Centro Latinoamericano de Investigación Periodística* (CLIP) junto con *Cuestión Pública* (Colombia), *Quinto Elemento Lab* (México) e *Indómita* (Ecuador), encontró que la principal estrategia de las grandes tecnológicas ha sido impedir que los gobiernos las obliguen a actuar.

Y esto último le suma otro reto al inventario de desafíos de las autoridades para hacer frente al reclutamiento infantil en Colombia: por un lado, los consistentes y exitosos esfuerzos de las *big tech* para evitar ser reguladas y obligadas a actuar de manera activa en la prevención de este delito. Por el otro, que las mismas plataformas que utilizan los grupos armados para captar niños, niñas y adolescentes son usadas también por sus familiares para buscarlos; y tres, la poca información con que a veces cuentan las autoridades para seguir los casos, ante el subregistro de denuncias interpuestas por temor a represalias de las mismas organizaciones criminales.

El delito de reclutamiento ilícito —captación de menores de edad para las filas de grupos armados ilegales— es el que más victimiza hoy a la población civil colombiana en el marco del conflicto, por encima de las masacres, los confinamientos y el desplazamiento forzado. El crecimiento exponencial de casos en Colombia, que corroboró el reciente informe de Human Rights Watch, llevó a una coalición multipartidista del Congreso a tramitar el proyecto de ley No. 517 de 2026.

La propuesta, conocida como ley «por la niñez y adolescencia libre», fue radicada en el Senado el 21 de agosto de 2024 —año en que la JEP identificó más de 50 cuentas activas para el reclutamiento en Facebook y TikTok y que coincidió con un repunte de más de 620 denuncias registradas en todo el país.

Las alarmas de las plataformas, que rastrean con mucha atención el movimiento legislativo en Colombia, se encendieron cuando el proyecto llegó a la Cámara de Representantes. Durante su discusión en la Comisión Primera, el pasado 21 de abril, se incorporaron dos artículos nuevos que, de inmediato, levantaron ampollas.

El sueño que se quedó en las nubes

La primera proposición fue introducida por el entonces representante por el Valle del Cauca del Partido Verde, Duvalier Sánchez Arango, y ordenaba al Ministerio de las TIC, a la Fiscalía

General y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adoptar las medidas necesarias para «prevenir y sancionar» el uso de plataformas digitales y redes sociales como herramienta de reclutamiento forzado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 517 de 2026 Cámara - No. 145 de 2024 Senado
Por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - Por la niñez y adolescencia libre

PROPOSICIÓN

Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 517 de 2026 Cámara - No. 145 de 2024 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Bienestar Familiar, adoptarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar el uso de plataformas digitales y redes sociales como un instrumento para el reclutamiento forzado, así como la inducción o la utilización de menores de edad en actividades ilícitas, en el marco del Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contenido en la Ley 2489 de 2025.

Proposición hecha por el entonces representante Duvalier Sánchez.

«Esta era la proposición que nos habían avalado y que fue aprobada en primer debate en Comisión Primera. Cuando la avalaron, nosotros acordamos con el equipo de Ana Paola García, (la representante que actuó como coordinadora ponente) para fortalecerla, pero que era importante que quedara el tema de las redes sociales», dijo a esta alianza el congresista.

La segunda, introducida por Óscar Rodrigo Campo Hurtado, entonces representante por Cambio Radical de Cauca, el departamento con las cifras más altas de reclutamiento infantil en 2025, proponía la creación de un protocolo de prevención del reclutamiento en línea.

Un marco legal que ordenaba al Gobierno, a la Defensoría del Pueblo y a la Policía diseñar, junto “con la industria de las redes sociales y las plataformas digitales que operen en Colombia”, un protocolo para prevenir, detectar, reportar y gestionar los riesgos de este fenómeno en línea.

El proyecto de ley, con estas nuevas modificaciones, fue aprobado el 21 de abril por la Comisión Primera de la Cámara. El 6 de mayo, un grupo de representantes publicó su ponencia positiva para el debate final, y en esta, hicieron mucho más estrictas para las plataformas las propuestas iniciales.

El cambio más fuerte consistió en «establecer obligaciones específicas» para las redes sociales: detectar tempranamente y reportar los contenidos tendientes al reclutamiento, tener un canal en Colombia para recibir notificaciones de las autoridades y comprometerse a construir «acuerdos corregulatorios con metas verificables, mecanismos de seguimiento y esquemas de rendición de cuentas».

La propuesta activó el lobby de las tecnológicas en el Congreso. En una carta fechada el 27 de mayo con comentarios jurídicos al proyecto, la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT), que reúne a al menos 68 empresas de tecnología, infraestructura digital y telecomunicaciones que operan la industria digital en Colombia, pidió eliminar este artículo.



Bogotá D.C., 27 de mayo de 2026

Honorables Representantes,

ANA PAOLA GARCIA
HERACLITO LANDINEZ
JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA
MARELEN CASTILLO
SANTIAGO OSORIO MARIN
Comisión Primera Cámara
SENADO DE LA REPUBLICA
La Ciudad

CARLOS FELIPE QUINTERO
HERNAN DARIO CADAVID
JUAN MANUEL CORTES
OSCAR RODRIGO CAMPO

Asunto: Comentarios al Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 617 de 2026 Cámara y 145 de 2024 Senado “Por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones- por la niñez y adolescencia libre”

El artículo propuesto dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar el uso de plataformas digitales y redes sociales como instrumento para el reclutamiento forzado, uso o utilización de NNA, en el marco del Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación contenido en la Ley 2489 de 2025.

En primer lugar, se considera que la expresión “medidas necesarias para prevenir y sancionar” genera inseguridad jurídica para el ecosistema digital, pues habilita al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación a determinar el alcance de la norma e incluso asumir funciones propias del Congreso de la República. En ese sentido, resulta preocupante que el legislador no establezca los presupuestos fácticos que activan la potestad reglamentaria en materia sancionatoria. Sobre este punto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-699 de 2015 estableció:

“La reserva de ley consagrada en el Artículo 150 de la Constitución Política, supone que la estipulación de las conductas sancionables en materia administrativa, concierne a la función exclusiva del Congreso de la República. No obstante, por razones de especialidad es posible asignar al ejecutivo mediante la expedición de actos administrativos de carácter general la

En ese sentido, encomendar decisiones de bloqueo y eliminación de contenidos a un protocolo administrativo puede constituir una forma de censura y desconoce la exigencia constitucional de aplicar el test de proporcionalidad frente a cualquier limitación de la libertad de expresión. En particular, toda restricción debe estar claramente definida en una ley.

Adicionalmente, la obligación de detección temprana y respuesta implicaría imponer a las plataformas una responsabilidad de monitoreo y filtrado constante, equiparable a un régimen de vigilancia previa o incluso censura, desconociendo el rol de las plataformas como intermediarios tecnológicos que alojan o facilitan contenido de terceros sin intervenir en su producción ni contar con la capacidad de determinar el contexto específico de exposición del contenido.

Incluso, este tipo de medidas han sido cuestionadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha señalado que:

“Los sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la eliminación del presente artículo, considerando las profundas afectaciones que genera sobre la seguridad jurídica, la libertad de expresión y el régimen de responsabilidad limitada de los intermediarios digitales.

Subsidiariamente, en caso de considerar necesario mantener una disposición en esta materia, solicitamos su modificación sustancial para que se establezca una disposición que permita a las plataformas digitales adoptar mecanismos de autorregulación y suscribir acuerdos voluntarios de correulación con las autoridades competentes, orientados a la prevención y atención del reclutamiento ilícito, en el marco del respeto al régimen de responsabilidad limitada de los intermediarios, la libertad de expresión, el debido proceso y los estándares internacionales sobre derechos humanos en el entorno digital.

Este enfoque permitiría mantener el compromiso del sector con la protección de la niñez y, al mismo tiempo, preservar condiciones de seguridad jurídica y proporcionalidad indispensables para un ecosistema digital robusto, competitivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

En efecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-420 de 2019, dispuso que los intermediarios digitales no son editores ni autores de los contenidos publicados por terceros, sino agentes técnicos que permiten a los usuarios subir contenidos. En consecuencia, al imponer un deber genérico de prevención sin diferenciar entre la responsabilidad del autor del contenido y la del intermediario que aloja o transmite contraviene el régimen de responsabilidad consolidado y proyecta sobre las plataformas y redes sociales una posible responsabilidad objetiva incompatible con su función técnica.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes la eliminación del presente artículo o, subsidiariamente, su modificación para excluir cualquier potestad sancionatoria sobre las plataformas que desconozca el régimen de responsabilidad limitada aplicable a los intermediarios digitales.

Carta enviada por la CCIT sobre el proyecto de ley.

El gremio argumentó que obligar a las compañías a monitorear y filtrar contenidos de reclutamiento podría convertirse en censura previa, que el proyecto no imponía criterios claros sobre qué contenidos deben ser eliminados y sugirió que la iniciativa, como estaba planteada, «debilita la finalidad protectora del propio proyecto de ley».

Previendo que el Congreso no cediera, la CCIT propuso un plan B para quitarle los dientes a la iniciativa.

*«Solicitamos su modificación sustancial para que se establezca una disposición que permita a las plataformas digitales adoptar mecanismos de **autorregulación** y suscribir **acuerdos voluntarios de correulación**... en el marco del respeto al régimen de responsabilidad limitada de los intermediarios»,* señaló el gremio en la misiva.

La CCIT pronunció las palabras mágicas: Autorregulación y acuerdos de correulación, pero voluntarios.

Como lo han hecho en el pasado, las *big tech* apelaron al ABC de su propio manual: Primero, abogaron por la autorregulación, es decir, por que les permitieran seguir determinando, por sí mismas, su contenido, diseño y moderación, un rentable modelo de negocio que corroboran los mismos reportes de Meta. La compañía madre de Facebook, Instagram, WhatsApp y Threads cerró 2025 con una facturación de 200.966 millones de dólares, un 22% más frente al 2024, según la misma empresa.

Esta estrategia también la aplicaron el año pasado cuando el Congreso estuvo a punto de legislar para obligarlas a responder por los contenidos que afectan la salud física y mental de los menores. Sin embargo, desplegaron una operación de lobby que terminó truncando esta posibilidad.

El segundo paso fue mencionar acuerdos de correulación —trabajar con el Estado en la creación de estas normas—, pero de manera voluntaria: es decir, evitar que se les obligue a aceptar regulaciones de alguna autoridad.

«A las tecnológicas cada vez menos les interesa enfocar y adoptar esfuerzos regulatorios para pequeñas jurisdicciones o mercados. Implican esfuerzos de *compliance*, y eso implica interacción con autoridades», explicó Lucía Camacho, coordinadora de políticas públicas de la organización Derechos Digitales. «Eso en términos de costo es ínfimo, pero se trata de no dar espacio para validar el ejercicio de la autoridad de ninguna oficina pública o juez»,

añadió.

Y lo tercero, apegarse a la figura de simples intermediarios, es decir, plataformas que hacen circular mensajes, sin reconocer que sus algoritmos juegan un papel activo en hacerle llegar a sus usuarios ciertos contenidos y no otros.

Archila se puso la diez

No bastaba con darle la estocada al proceso legislativo que avanzaba. La CCIT designó en la delantera al entonces representante liberal por Casanare, Hugo Archila, que emergió del banco para ejecutar la vía de la autorregulación (el plan B).

El 3 de junio, día del debate final del proyecto de ley, Archila radicó una proposición para modificar el artículo 10 en los términos en los que lo sugirió la CCIT. El representante adoptó el argumento del gremio sobre la censura previa y afirmó, haciendo eco de las *big tech*, que los criterios para bloquear el contenido no estaban claros. Esto es visible al comparar ambos textos —su proposición y la carta de comentarios—.

Justificación

El artículo 10 plantea preocupaciones constitucionales y de seguridad jurídica, al facultar el bloqueo y eliminación de contenidos mediante protocolos administrativos, lo que podría derivar en mecanismos de censura incompatibles con la libertad de expresión y la jurisprudencia constitucional sobre intermediarios digitales.

Asimismo, las obligaciones de monitoreo y detección temprana podrían imponer deberes de vigilancia permanente sobre contenidos de terceros, desconociendo el régimen de responsabilidad limitada de las plataformas digitales. También preocupa la exigencia de canales locales de notificación, por sus posibles tensiones con el principio de territorialidad.

Finalmente, el artículo incorpora conceptos amplios e indeterminados que generan incertidumbre regulatoria, y se recomienda eliminar la referencia a la Ley 2489 de 2025 y al Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia, por no guardar relación directa con el reclutamiento forzado de menores en entornos digitales.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

CCIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones
NIT. 800.211.586-1

"(...) las plataformas digitales no tienen la facultad de censurar información, pues estos intermediarios no tienen los conocimientos jurídicos o la capacidad técnica para evaluar adecuadamente qué contenido debe ser retirado y qué puede circular en términos de veracidad y buen nombre. Por ende, no es dable conferir a los intermediarios en Internet la capacidad de pronunciarse más allá de la violación de las normas de la comunidad, ya que ello conllevaría convertirlos en jueces".²

En ese sentido, encomendar decisiones de bloqueo y eliminación de contenidos a un protocolo administrativo puede constituir una forma de censura y desconoce la exigencia constitucional de aplicar el test de proporcionalidad frente a cualquier limitación de la libertad de expresión. En particular, toda restricción debe estar claramente definida en una ley.

Adicionalmente, la obligación de detección temprana y respuesta implicaría imponer a las plataformas una responsabilidad de monitoreo y filtrado constante, equiparable a un régimen de vigilancia previa o incluso censura, desconociendo el rol de las plataformas como intermediarios tecnológicos que alojan o facilitan contenido de terceros sin intervenir en su producción ni contar con la capacidad de determinar el contexto específico de exposición del contenido.

Incluso, este tipo de medidas han sido cuestionadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha señalado que:

"Los sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión."³

De otro lado, la exigencia de habilitar un canal de notificaciones judiciales y administrativas en Colombia introduce, por vía indirecta, una obligación de presencia local o representación legal permanente para plataformas digitales que operan transfronterizamente, desconociendo el principio de territorialidad de la ley. Sobre este principio, la Corte Constitucional ha establecido que:

"El principio de la territorialidad de la ley es consustancial con la soberanía que ejercen los Estados dentro de su territorio; de este modo cada Estado puede expedir normas y hacerlas aplicar dentro de los confines de su territorio."⁴

Comparativo de la proposición de modificación de Archila y la carta enviada por la CCIT.

La propuesta de Archila se aprobó sin debate en la plenaria de la Cámara —él ni siquiera estaba presente— y, tras sobrevivir a la conciliación, quedó como parte de la Ley 2590 de 2026 (conocida como ley por la niñez libre), una de las últimas que firmó el entonces presidente Gustavo Petro el pasado julio, antes de concluir su mandato. Y aunque fue

calificada como «un avance» por la Defensoría del Pueblo, también constituyó una victoria para las *big tech*.

La norma aprobada no solo evitó que la ley lograra obligarlas a actuar de manera proactiva para eliminar estos contenidos, sino que consolidó un modelo de autorregulación para las tecnológicas, en el que la responsabilidad de detectar y denunciar este tipo de contenidos en línea solo queda bajo la tutela del Estado colombiano. De hecho, es explícita en decir que a las plataformas no se les imponen «obligaciones generales de monitoreo, filtrado o supervisión previa de contenidos».

El protocolo de prevención quedó establecido en el artículo nueve de la ley así:

Artículo 9°. Protocolo para la prevención y bloqueo de contenidos digitales asociados al reclutamiento ilícito, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes. El Gobierno nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional, y en articulación con la Fiscalía General de la Nación, elaborará e implementará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo de articulación con la industria de las redes sociales y las plataformas digitales que operen en Colombia, con el fin de prevenir, detectar, reportar, gestionar riesgos y, cuando corresponda, bloquear y eliminar contenidos, perfiles, cuentas, publicaciones, mensajes, grupos o cualquier otro mecanismo digital utilizado para promover, facilitar o inducir el reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes.

Dicho protocolo tendrá como finalidad promover mecanismos de cooperación orientados a la prevención de riesgos asociados al uso de plataformas digitales para el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, en el marco de las competencias legales de cada actor y respetando el régimen de responsabilidad aplicable.

Las medidas que se adopten en desarrollo del protocolo no implicarán la imposición de obligaciones generales de monitoreo, filtrado o supervisión previa de contenidos, ni conferirán a los intermediarios la facultad de decidir sobre la legalidad de los contenidos, la cual corresponderá exclusivamente a las autoridades judiciales competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Tampoco podrán exigir el debilitamiento, la elusión o la creación de mecanismos de acceso alternativo al cifrado de extremo a extremo u otros mecanismos de seguridad implementados para proteger la confidencialidad e integridad de las comunicaciones de los usuarios.

Documento extraído de la ley por la niñez libre

La proposición de «prevenir y sancionar» el uso de plataformas digitales y redes sociales «fue eliminada en plenaria, pero porque se encuentra integrada en lo que es el artículo 9», dijo Duvalier Sánchez Arango. Sin embargo, esa línea tampoco se integró. Esta alianza le preguntó a la coordinadora del proyecto, Ana Paola García Soto, entonces representante de la U por Córdoba, el porqué.

«Mi rol como coordinadora fue sacar adelante el corazón de la ley: que el reclutamiento de menores pase de 13 a 50 años de prisión (...) A un actor privado transnacional se le regula por otra vía, y esa vía ya está en marcha. El MinTIC tiene en consulta el decreto que reglamenta la Ley 2489 de 2025 sobre entornos digitales seguros para menores, que sí define obligaciones más duras para las plataformas».

Esa ley, efectivamente, obliga al MinTIC a «establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los

niños, niñas y adolescentes», pero no menciona explícitamente el tema del reclutamiento en redes sociales.

La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias para salvaguardar el derecho a la libertad de expresión, como la SU-420 de 2019 —citada por la CCIT en su concepto jurídico—. El fallo establece que las redes sociales no son editoras ni autoras de lo que publican sus usuarios, sino simples intermediarias técnicas, por lo que no responden por ese contenido.

Y como tampoco tienen forma de determinar si algo es ilícito, obligarlas a bloquear o eliminar publicaciones sin una orden judicial equivaldría a ponerlas a hacer de jueces con el riesgo de terminar censurando contenido legítimo, de acuerdo con la Corte. Sin embargo, están obligadas a retirar cualquier contenido que vulnere derechos fundamentales si un juez así lo ordena.

Este fallo también establece unos « límites infranqueables en el ejercicio de la libertad de expresión», entre ellos, la prohibición de la propaganda de guerra, la incitación al terrorismo, la apología del odio, la pornografía infantil y la incitación al genocidio.

Para la experta Lucía Camacho, este es un uso «vulgarmente instrumental» de la libertad de expresión. Apelan a ella, dijo, «solo para reafirmar la importancia de los esquemas de autorregulación. Pero no usan el argumento de la libertad de expresión para habilitar transparencia de los usuarios cuyos contenidos injustamente puedan ser bloqueados, eliminados, reportados y mucho menos para habilitar mecanismos de denuncia de usuarios que quieran denunciar contenidos infractores de las políticas de protección a las infancias ».

Juanita Goebertus, directora de la división para las Américas de Human Rights Watch, señaló que, aunque esta discusión enfrenta la libertad de expresión con otros derechos, la pregunta clave es qué deben hacer las plataformas para evitar que ese contenido llegue a niños y niñas o sea usado por grupos armados para reclutarlos.

En su opinión, la respuesta no puede quedar solo en manos de la autorregulación: hace falta «una comisión independiente, con participación de la sociedad civil y sin control del gobierno de turno, que fije criterios claros de moderación de contenidos y de diseño de las plataformas».

«En los términos en los cuales está hoy esa ley, ni el Gobierno ni ningún tipo de comisión independiente puede obligar a las plataformas a tomar estas medidas», advirtió.

Archila, el delantero estrella

Dos fuentes reservadas, por separado, contaron a esta alianza que el exrepresentante por

Casanare del Partido Liberal fue especialmente receptivo a los argumentos de lobistas de diferentes industrias mientras estuvo en el Congreso.

¿Quién es Hugo Archila?

- Fue representante a la Cámara por Casanare por el Partido Liberal para el periodo 2022-2026. Integró la Comisión Séptima Constitucional, la que se encargó de estudiar y tramitar las reformas sociales del Gobierno Petro.
- Previo a su llegada al Congreso, fue secretario general de la Asamblea Departamental del Casanare (2008), asesor en temas de paz de la Gobernación de Casanare (2009), sustanciador en la Comisión de Acusación de la Cámara (2010-2012) y secretario general de Corporinoquía.

Como integrante de la Comisión Séptima de la Cámara, adquirió relevancia estratégica al ser uno de los legisladores por cuyas manos «pasaron las tres reformas» centrales del Ejecutivo, figurando entre los primeros congresistas en quedar «entregado al gobierno en cuerpo y alma», le dijo el excongresista del mismo partido Juan Carlos Losada a esta alianza.

Según Losada, este posicionamiento y su acceso directo a ambas orillas del poder convirtieron al representante del Casanare en «un punto focal de varios *lobbies*» con capacidad de incidir en el trámite de iniciativas legislativas.

Esta alianza encontró que Archila no solo intervino en favor de las *big tech* en el trámite de ley por la niñez libre. El 25 de noviembre de 2025, en medio de la discusión del proyecto de ley 600 contra la trata de personas, otra proposición suya le quitó cargas regulatorias a esa industria. Se trataba del artículo 5, que contemplaba la regulación de la modalidad digital de este delito.





El exrepresentante a la Cámara Hugo Archila en el Congreso. Crédito: Facebook de Archila.

Esa proposición fue concertada tras un chat entre Pablo Nieto, gerente de Políticas Públicas de la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) —un gremio latinoamericano de la industria digital con sede en Uruguay— y un miembro del equipo de la entonces representante y hoy senadora Jennifer Pedraza, ponente de la iniciativa, al que esta alianza periodística pudo acceder.

En él, Nieto intentó convencerlo de que avalara una proposición, que le mostró en una foto. En medio de la conversación, el integrante del equipo de Pedraza le preguntó a Nieto: «¿Ustedes tienen trabajo con algún representante a la Cámara?», a lo que el ejecutivo de ALAI responde: «Sí señor». Tras un intercambio de argumentos jurídicos, acordaron un nuevo texto, que fue justamente la misma proposición radicada por Archila. Nieto compartió una

foto del documento de la proposición radicada en el chat.

El cambio fue sutil. El proyecto de ley actualiza la estrategia nacional contra la trata de personas, y en esa versión anterior, hacía que las plataformas tuvieran la responsabilidad de hacer campañas contra ese delito y de establecer reglamentos internos para combatirlo en sus productos.

Con cambiar tres palabras, Archila le modificó el espíritu a la medida: ahora, el comité solo debe hacer «promoción» de las campañas que ya hagan las gigantes tecnológicas, y solo conminarlas a adoptar «sus propios» reglamentos internos. «Eso hace que no sea obligatoria la inclusión de campañas de sensibilización, sino solo la promoción de esas campañas», explicó el asesor de la senadora Pedraza. Es decir, pueden no hacerlas si no quieren.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 600 de 2025 Cámara – No. 061 de 2024 Senado "Por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del derecho adoptarán mediante decreto en un plazo máximo de 12 meses la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su seguimiento estará a cargo de la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de la participación de la Personería o de cualquier otro órgano de control competente, con el fin de imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de las acciones mencionadas. formulación, implementación, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

(...)

8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas, a través de la promoción de inclusión de campañas de sensibilización y alerta dirigidas a sus usuarios, así como mediante la adopción de sus reglamentos internos, políticas, protocolos y normas que promuevan comportamientos seguros, responsables y respetuosos en sus entornos digitales frente a la trata de personas y los prácticas conexas que también pueden vulnerar derechos fundamentales.

Propuesta de Hugo Archila.

ALAI respondió a esta alianza que, «como siempre, aportamos observaciones y elementos técnicos que contribuyan a la elaboración de políticas públicas y regulaciones adecuadas, al igual que lo hacen organizaciones de la sociedad civil (...) En algunas oportunidades nuestros comentarios no son tomados en cuenta y en otros casos son recogidos por algún legislador o legisladora que los puede presentar en forma de proposiciones».

Tal como lo hizo Archila.

La organización ALAI señaló que con los congresistas sostienen relaciones «de carácter institucional, basada en un intercambio respetuoso, propositivo y técnico apegado a las leyes». Esta alianza le consultó al excongresista en varias ocasiones su versión, pero no nos contestó.

Las redes sociales llevan el reclutamiento a lugares sin antecedentes históricos

Las plataformas alegan que su rol en el reclutamiento de menores de edad por parte del crimen organizado es limitado. Los portavoces de Meta en América Latina le contestaron a este consorcio periodístico que «el reclutamiento de menores por parte de Organizaciones e Individuos Peligrosos o de organizaciones criminales y terroristas está prohibido en nuestras plataformas. Eliminamos el contenido y las cuentas que infringen nuestra política de Organizaciones e Individuos Peligrosos».

Por su parte, una vocera de TikTok que pidió anonimato por temas de seguridad, dijo a esta alianza periodística vía correo electrónico que no tiene evidencia de que ocurra reclutamiento ilegal en esta plataforma: «No hemos identificado patrones específicos que indiquen que estos grupos estén dirigiéndose directamente a menores a través de TikTok».

Pero hay evidencias que indican lo contrario.

A través de estos canales digitales, los grupos armados lograron reclutar en lugares donde antes no lo hacían. De acuerdo con el informe Red-Clutamiento 2.0 de la JEP, se pasó de registrar víctimas en 97 municipios a 248 municipios actuales.

Esto significa que en 182 municipios donde jamás se habían reportado casos comenzaron a documentar hechos de captación en redes.





Gráfico de Cuestión Pública

Cuestión Pública, miembro de esta alianza periodística, accedió a una base de datos reservada del Ministerio de Defensa con datos sobre personas recuperadas, movilizadas y sometidas a partir de 1998 hasta 2024. Y hasta ese año, Huila, donde fue reclutado Pedro, no puntuaba entre los departamentos con mayores tasas de reclutamiento.

El informe Red-Clutamiento 2.0 identificó al Bloque Occidental Jacobo Arenas, otro grupo que se identifica como disidencia de las desmovilizadas guerrillas de las FARC dirigida por alias 'Iván Mordisco', como el grupo ilegal que cuenta con la infraestructura digital más sofisticada. Tanto así, que construyó un centro de telecomunicaciones y marketing digital en La Llanada, Nariño.

La JEP llegó a identificar 116 cuentas de *Facebook* y *TikTok* dirigidas a enganchar menores en Cauca, Nariño y Valle del Cauca para trasladarlos a combatir en zonas como Huila, Caquetá, Putumayo o Antioquia.

Esta alianza accedió a un informe bajo reserva de la Fiscalía de 2024, en el cual identificó en redes sociales a un reclutador del frente Dagoberto Ramos de las disidencias de las extintas FARC en el Cauca. Dos años después, los reporteros de esta alianza encontraron que su cuenta en TikTok seguía activa y difundiendo contenidos a favor de ese grupo armado ilegal.

Los grupos armados también han logrado, por ejemplo, que estructuras como el Clan del Golfo utilizan diferentes variaciones del nombre de sus frentes para posicionarse junto a numerales como #viral. Esto ha hecho que las publicaciones más exitosas identificadas por

la JEP en su informe lleguen a alcanzar 4,5 millones de visualizaciones.

El dilema de TikTok

De acuerdo con informes de la sociedad civil y autoridades consultados por esta alianza, esta plataforma es un canal de reclutamiento digital por excelencia de los grupos armados.

Estas organizaciones han señalado que la plataforma no cuenta con restricciones de búsqueda que realmente bloqueen las múltiples maneras con las que algunos grupos armados logran viralizar su contenido. Por eso, los esfuerzos se han concentrado en evitar que los contenidos circulen.

Las redes sociales también son el canal de comunicación que les queda a las niñas, niños y adolescentes que quieren escapar de los grupos armados, o a quienes les buscan. Pedro pudo escapar del grupo que lo reclutó a través de la intermediación de un sacerdote, luego de que se comunicó con su hermano por Facebook corroborando que seguía con vida, contó el líder indígena Yiner Quiguanter.

Y organizaciones de madres buscadoras de Colombia le dijeron a esta alianza que a veces, esos videos donde salen menores reclutadas bailando se convierten en la única pista para continuar buscando a sus hijos o incluso la única prueba de que siguen con vida.

«A nosotros, por ejemplo, TikTok nos ha servido para saber que un niño está reclutado [...] no directamente por el niño que está hablando, sino por los otros niños que se ven. Ah, ¿se lo llevó el grupo o, para saber en qué zona se puede estar moviendo, o los papás también los buscan? TikTok también es una búsqueda», dice Sofía López, integrante del Movimiento Nacional de Madres y Mujeres por la Paz.

«Entonces, cuando dicen: ‘Tumben las cuentas’, pues también se tumba una posibilidad de ubicar quiénes puedan estar allá».

Esta alianza consultó a la CCIT, al excongresista Hugo Archila y a las plataformas para conocer su versión. De llegar, la adjuntaremos. Conoce las respuestas completas que las instituciones colombianas enviaron a esta alianza.

Pedro no es el nombre real del menor de esta historia; lo cambiamos para proteger su identidad.



El Algoritmo Reclutador es una investigación coordinada por el Centro Latinoamericano de Investigación Periodística ([CLIP](#)), en alianza con [Indómita Media](#) (Ecuador), [Cuestión Pública](#) (Colombia) y [Quinto Elemento Lab](#) (México) que busca entender cómo el crimen organizado usa las redes sociales para reclutar niños, niñas y adolescentes en América Latina, y qué han hecho las grandes empresas tecnológicas al respecto. Con el apoyo de [Oak Foundation](#) y la revisión legal de [El Veinte](#).

Relacionadas



🕒 SEPTIEMBRE 29, 2026

¿Quién responde por el algoritmo que recluta jóvenes para el crimen?



🕒 SEPTIEMBRE 29, 2026

Cómo el crimen organizado capta en redes sociales a niños y adolescentes en Ecuador

¿En qué quedaron nuestras historias?

🕒 SEPTIEMBRE 29, 2026

¿Quién responde por el algoritmo que recluta jóvenes para el crimen?

🕒 SEPTIEMBRE 29, 2026

Cómo el crimen organizado capta en redes sociales a niños y adolescentes en Ecuador

[Investigaciones](#) [Quiénes somos](#) [Nos faltas tú](#) [Contáctenos](#)

© 2024 Centro Latinoamericano de Investigación Periodística. Todos los derechos reservados.

[Política de uso de datos de CLIP](#) [Políticas de cookies](#)

